## **TEXTO DEFINITIVO**

G-2915

(Antes LEY 26144)

Sanción: 27/09/2006

Promulgación: 23/10/2006

Publicación: B.O. 25/10/2006

Actualización: 31/03/2013

Rama: G- Comunitario

Decisión 17/02 del Consejo del Mercado Común "Símbolos del Mercosur"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 01/98 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 25/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que una más amplia divulgación del nombre, sigla, emblema y bandera del MERCOSUR contribuye para consolidar la identidad y la imagen del proceso de integración;

Que se hace necesario asegurar la debida protección al nombre, sigla, emblema y bandera del MERCOSUR;

Que el nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema del MERCOSUR, en los idiomas español y portugués, fueron debidamente comunicados en los términos del artículo 6 de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial a los demás miembros de esa Convención.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Artículo. 1 - Son símbolos del MERCOSUR el nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR, el emblema del MERCOSUR y la bandera del MERCOSUR en

los idiomas español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Las características gráficas y combinaciones de colores del emblema y de la bandera del MERCOSUR constan en el Anexo.

Artículo. 2- Los símbolos del MERCOSUR son de uso del MERCOSUR, de los Estados Parte del MERCOSUR y de los órganos del MERCOSUR, pudiendo ser utilizados, sin previa autorización, por personas físicas o jurídicas nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR de forma compatible con los objetivos del MERCOSUR.

Artículo. 3 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Grupo Mercado Común podrá elaborar directivas que deberán ser debidamente divulgadas a fines de orientar el uso de los símbolos del MERCOSUR por terceros, personas físicas o jurídicas.

La utilización de los símbolos del MERCOSUR deberá respetar las orientaciones emanadas del Grupo Mercado Común.

Artículo. 4 - Los símbolos del MERCOSUR no podrán ser utilizados cuando estén asociados a objetivos y actividades incompatibles con los principios y objetivos del MERCOSUR, cuando sean contrarios a la moral pública o cuando puedan causar confusión entre el usuario y los órganos del MERCOSUR junto al público, induciendo a error o provocando descrédito del organismo.

Los símbolos del MERCOSUR en ningún caso podrán ser utilizados para designar órganos o instituciones que puedan ser identificados o confundidos con los órganos del MERCOSUR, tales como Tribunal, Consejo, Grupo, Comisión, Comité, Grupo de Trabajo o Foro.

Artículo. 5 - Las sociedades comerciales deberán observar los siguientes requisitos para el uso del término MERCOSUR,

a) que la palabra MERCOSUR no sea utilizada aisladamente, sino formando

parte de la denominación o de la razón social;

b) que esa denominación tenga relación con el objeto social; y

c) que no sea utilizado de manera engañosa que induzca a error o equívoco

con organismos oficiales.

Artículo. 6 - Cada Estado Parte asegurará, de acuerdo con su legislación, que

sean adoptadas las medidas correspondientes para prohibir el uso indebido de los

símbolos del MERCOSUR y asegurar su correcta utilización en los términos de

esta Decisión, en particular de los artículos 3 y 4.

Para esto, los Estados Parte extenderán y asegurarán a los símbolos del

MERCOSUR protección equivalente a la dedicada a los símbolos nacionales en

los respectivos ordenamientos jurídicos internos en lo que se refiere a sanciones

por el no cumplimiento de esta Decisión.

Artículo. 7 - El uso de los símbolos del MERCOSUR no habilitará su apropiación

por el usuario, ni generará ningún derecho sobre los mismos. En ningún caso esos

símbolos podrán registrarse como marca o integrando un conjunto marcario.

Artículo. 8 - El Grupo Mercado Común, cuando lo considere pertinente, podrá

reglamentar esta Decisión.

Artículo. 9 - A partir de su entrada en vigor, la presente Decisión deroga la

Decisión CMC Nº 01/98.

XXIII - CMC - Brasilia, 06/XII/02

ANEXO SIMBOLOS DO MERCOSUL - SIMBOLOS DEL MERCOSUR

NOME (em português):

NOMBRE (en español):

MERCADO COMUM DO SUL

MERCADO COMUN DEL SUR

SIGLA (em português): MERCOSUL SIGLA (en español): MERCOSUR

EMBLEMA (em português): EMBLEMA (en español):



Familia Tipográfica: Familia Tipográfica:

GILL SANS REGULAR GILL SANS REGULAR

Referência de Cores: Referencia de Colores:

Estas devem ser exclusivamente Estos deben ser exclusivamente Pantone conforme os códigos indicados Pantone, de acuerdo a los códigos abaixo.

abajo indicados.

PANTONE 286 (AZUL)	PANTONE 286 (AZUL)
PANTONE 347 (VERDE)	PANTONE 347 (VERDE)

Para impressões em offset com 4 cores Para impresiones en offset a 4 colores em que não se possa usar cores donde no se puedan utilizar colores especiais composição é a seguinte especiales, la composición es la : siguiente:

AZUL: 100% cyan, 60% magenta, 0% AZUL: 100% cyan, 60% magenta, 0% amarelo, 6% preto amarillo, 6% negro

VERDE: 100% cyan, 0% magenta, 79% VERDE: 100% cyan, 0% magenta, 79%

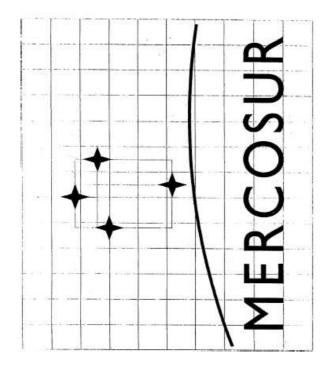
amarelo, 9% preto

amarillo, 9% negro

Pauta de Construção:

Grilla de Construcción:

Esta pauta determina a superfície exata Esta grilla determina la superficie exacta para a construção e a proporção que o para la construcción y la proporción que emblema devem ter dentro do retângulo. debe tener el emblema dentro del rectángulo.



Bandeira do MERCOSUL:

Bandera del MERCOSUR:

É constituída do emblema do de Es constituida por el emblema del MERCOSUL sobre retângulo fundo MERCOSUR sobre rectángulo de fondo branco na proporção da pauta de blanco en la proporción de la grilla de construção.

El texto corresponde al original.